



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2022-00264-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que se radicó este trámite para lo pertinente.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N.º 0571

REF:	
PROCESO:	Pago por consignación
DEMANDANTE:	RAFAEL SMITH AGUILAR (Q.E.P.D.)
DEMANDADO:	INSTRAMD
RADICADO:	44-001-41-05-001-2022-00264-00

Visto el informe secretarial que antecede, previo al trámite correspondiente al pago por consignación formulado en el asunto de la referencia, esto es depósito del 02 de septiembre de 2022 por valor de \$9.462.149, se requiere al **INSTITUTO DE TRANSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DISTRITAL DE RIOHACHA - INSTRAMD** para que informe a qué cuenta específica de depósito judicial realizó el pago, y si tiene datos de contacto de algún beneficiario del trabajador fallecido **RAFAEL SMITH AGUILAR (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con C.C. No. 72.007.697, tales como número de celular y correo electrónico, o datos de contacto de su cónyuge o compañera(o) permanente, o de algún familiar reclamante.

De igual forma, como quiera que se trata del pago por consignación de acreencias laborales, se debe acreditar el agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 212 del CST, esto es, dar aviso público, por dos veces en prensa, sobre el pago de los eventuales derechos laborales en virtud del fallecimiento del trabajador, por consiguiente, previo a la admisión del presente asunto, se requiere al **INSTRAMD**, con la finalidad de que aporte las documentales que contienen el procedimiento adelantado en virtud de la norma antes señalada. Certificando, además, la cantidad de beneficiarios que se presentaron en sede administrativa, y si existió o no controversia en dicha etapa del trámite, dado que si no existió controversia, bien puede la entidad pagar administrativamente. Sin estos documentos e informes no se podrá admitir el pago, con las consecuencias del caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente trámite procesal no es un asunto litigioso y que la presente providencia es de mero impulso, por

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

secretaría remítase comunicación del presente requerimiento al Representante Legal de la entidad consignante, a fin de que aporte al presente asunto lo indicado en el párrafo anterior a los correos electrónicos aportados en la solicitud, a saber: info@instramd.co y apoyojuridicoinstramd@gmail.com, o los que sean del caso. Se concede como término de respuesta 3 días siguientes a la comunicación, al email institucional de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N.º 061, a las 8:00 a.m.  ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS Secretaria
--

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.